

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Limpiezas Bamber Investment, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/26.491/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 399 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcel Dorin Oltean, contra la empresa "Lavandería Industrial Hispania, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 354 de 2008

En Madrid, a 2 de septiembre de 2008.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 399 de 2008, sobre cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Marcel Dorin Oltean, asistido del letrado don Israel Casquete Molina, y como demandados, "Lavandería Industrial Hispania, Sociedad Limitada", que no comparece a pesar de constar en autos citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece al acto del juicio a pesar de constar en autos notificado en forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Marcel Dorin Oltean, contra "Lavandería Industrial Hispania, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.894,37 euros por los conceptos que se dice en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como el 10 por 100 en concepto de intereses en los términos del fundamento de derecho tercero. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de

este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo social en la entidad "Banesto", número de cuenta 2522, al procedimiento 399/08, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lavandería Industrial Hispania, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/26.526/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 140 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Calvo Alonso, contra la empresa "Valde Ópera, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Jorge Calvo Alonso, contra "Valde Ópera, Sociedad Li-

mitada", por un importe de 1.366,20 euros de principal, más 136,62 euros y 102,46 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Alejandra Holgado Molina, contra la misma demandada, por un importe de 1.386,66 euros de principal, más 138,66 euros y 103,99 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

c) Acumular las ejecuciones números 140 de 2008 y 141 de 2008, seguidas en este Juzgado contra "Valde Ópera, Sociedad Limitada": por un principal de 1.366,20 euros y 1.386,66 euros; de intereses por 102,46 euros y 103,99 euros, y costas por 136,62 euros y 138,66 euros, respectivamente.

Total ejecuciones número 140 de 2008 y acumulada número 141 de 2008: 2.752,86 euros de principal, 206,45 euros de intereses y 275,28 euros de costas.

En cuantía suficiente, a tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en los domicilios de la ejecutada que constan en autos, sitos en calle Núñez de Balboa, número 30, 28079 Madrid; paseo de la Castellana, número 156, sexto, 28046 Madrid, y calle Alberto Aguilera, número 11, Madrid, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarias para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Oficina de Colaboración con el Catastro, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndoles a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículo 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de